

c) Conceder una suma a convenir, de mutuo acuerdo, por las partes, para cubrir gastos de alojamiento de los coordinadores y cooperantes del plan.

d) Otorgar a los coordinadores y a los cooperantes que, en aplicación de los Acuerdos Complementarios, se desplacen a Honduras, las inmunidades y privilegios de todo orden que el Gobierno hondureño otorgue a los expertos de las Naciones Unidas y sus Organismos especializados, extendiéndoles a su llegada a Honduras el correspondiente documento de misión internacional, previa la acreditación por vía diplomática.

e) Poner a disposición de la misión española los servicios necesarios de oficina con mobiliario, teléfono y servicios de secretaría.

f) Para los desplazamientos obligados en cumplimiento de las funciones de los coordinadores y cooperantes, facilitarles la movilidad correspondiente.

g) Cuando, por razón de la cooperación, los coordinadores y los cooperantes deban desplazarse por el país, facilitarles las dietas o viáticos que se abonen a sus contrapartes.

h) Los gastos de alojamiento a los coordinadores y a los cooperantes serán fijados, de mutuo acuerdo, por ambas partes.

ARTICULO 8

Con independencia de que ambas partes lleven a cabo, con carácter permanente, la supervisión y evaluación de las acciones de cooperación previstas en el presente Protocolo, se establecerá una Comisión mixta de seguimiento en Honduras, constituida por un representante del Organismo receptor de la cooperación, un representante del CONSUPLANE y un representante de la Coordinación de la Cooperación Internacional para el Desarrollo, la cual se reunirá preceptivamente cada seis meses y siempre que una de las partes estime necesaria su convocatoria.

De las reuniones de la Comisión se levantará la correspondiente acta, en la que deberá consignarse el resultado de la evaluación, así como las sugerencias de la propia Comisión, en orden a una mayor efectividad de la cooperación.

ARTICULO 9

Las obligaciones contraídas por el Gobierno hondureño serán cumplidas por las Instituciones receptoras de la cooperación.

Las obligaciones contraídas por el Gobierno español serán cumplidas por las Instituciones cooperantes a través del Instituto de Cooperación Iberoamericana (ICI).

ARTICULO 10

Los gastos que para el Gobierno español se deriven de la ejecución del presente Acuerdo, serán satisfechos con cargo al Presupuesto ordinario de 1985 del Instituto de Cooperación Iberoamericana.

ARTICULO 11

El presente Protocolo entrará en vigor en la fecha en que ambas partes se hayan notificado, reciprocamente, el cumplimiento de sus respectivos requisitos legales. Para la denuncia del mismo será preciso el preaviso de un mes y no afectará a los proyectos en vias de ejecución.

Hecho en Tegucigalpa, Distrito Central, el día 20 de diciembre de 1984, en dos originales, en español, haciendo fe igualmente ambos textos. -Por el Gobierno de la República de Honduras, José Tomas Arta Valle, Ministro de Relaciones Exteriores por Ley. -Por el Gobierno de España, Fernando González-Camino, Embajador de España en Tegucigalpa.

El presente Protocolo entró en vigor el día 13 de mayo de 1986, fecha de la última de las notificaciones cruzadas entre las partes comunicándose reciprocamente el cumplimiento de sus respectivos requisitos legales, según se establece en su artículo 11.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 16 de julio de 1986. -El Secretario general Técnico, José Manuel Paz y Agüeras.

20071 *CORRECCION de erratas del Acuerdo hispano-senegalés para la realización de un primer programa de cooperación en materia de energía solar, hecho en Dakar el día 14 de diciembre de 1984.*

Padecido error en la inserción del mencionado Acuerdo, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 121, de fecha 21 de mayo de 1986, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 18058, columna segunda, última línea, donde dice: «... y los transferidos al Organismo ejecutor», debe decir: «... y los transferirá el Organismo ejecutor ...».